

Señores
Fiscalía General de la Nación
Dra. Luz Adriana Camargo
Fiscal General de la Nación
E. S. D.

Asunto: Denuncia por la presunta comisión de los delitos de instigación a delinquir, daño en bien ajeno agravado, perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial y obstrucción a vías públicas que afecten el orden público.

Denunciante: Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.

Denunciado: Fabio Arias Giraldo y otros por determinar

CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.882.822 de Bogotá, obrando en mi condición de Subgerente Jurídico de **TRANSMILENIO S.A.** (en adelante “**Transmilenio**”), cargo para el cual fui designado mediante la Resolución Interna No. 056 del 31 de enero de 2024, del cual tomé posesión según consta en el Acta de Posesión 012 del 1 de febrero de la misma anualidad y, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6 de la Resolución 342 del 16 de junio del 2020 para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, acudo a Usted en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, con el fin de poner en su conocimiento los siguientes hechos de los que ha sido enterada la entidad y que podrían configurar la comisión de los tipos penales de **INSTIGACIÓN A DELINQUIR, DAÑO EN BIEN AJENO AGRAVADO, PERTURBACIÓN EN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, COLECTIVO U OFICIAL y OBSTRUCCIÓN A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO**, a efectos de que los mismos sean investigados y se identifique y judicialice a los presuntos responsables, más concretamente al señor **FABIO ARIAS GIRALDO** y otras personas por determinar.

I. HECHOS

El 28 y 29 de mayo de 2025 las centrales obreras, lideradas por la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia – CUT, llevaron a cabo una huelga general en la ciudad de Bogotá. En el marco de dichas manifestaciones, la ciudadanía sufrió bloqueos y daños severos en la infraestructura de transporte del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, del cual es gestor y administrador Transmilenio.

El propio presidente de la CUT, señor Fabio Arias Giraldo, en una aparición pública que tuvo lugar en la Plaza de Bolívar el jueves 29 de mayo de 2025 en horas de la tarde, admitió públicamente que una de las estrategias del paro nacional de 48 horas fue el bloqueo del

sistema de transporte masivo TransMilenio. Arias expresó: *“Estos dos días han sido completamente de anormalidad en la vida rutinaria de los bogotanos, derivado exactamente de las apreciaciones que diversos compañeros en las diversas localidades lograron realizar bloqueando el transporte masivo de TransMilenio, que era una de las tantas formas con las cuales veníamos a realizar este paro nacional de 48 horas”*.

Las acciones reconocidas por el señor Arias no solo alteraron el orden público, sino que también pusieron en riesgo la seguridad y movilidad de los ciudadanos. De la información recolectada por esta entidad, **más de 2.500.000 usuarios del transporte público en la capital se vieron afectados por estas manifestaciones**, tras haberles sido negado su derecho a movilizarse libremente en la ciudad para acudir a sus lugares de trabajo, citas médicas y establecimientos educativos, entre otros. Además, se vandalizaron 11 buses y se dejaron de percibir \$5.401.240.330 por las validaciones de los usuarios que no pudieron utilizar el Sistema durante los días de manifestaciones.

Desde esta perspectiva, las solas manifestaciones del señor Fabio Arias son constitutivos del delito de instigación a delinquir. Su afirmación pública, deliberada y sin ambigüedad, en la que admite como parte de la estrategia sindical el bloqueo de un sistema esencial como lo es TransMilenio, configura una incitación directa a la comisión de conductas que el Código Penal tipifica como delitos. No se requiere, conforme a la doctrina y jurisprudencia penal, que el delito instigado se consuma ni que se identifique al autor concreto del hecho inducido. Basta con que exista una incitación con capacidad de provocar una conducta delictiva, y en este caso, esa capacidad está respaldada por la visibilidad, liderazgo e impacto social del señor Arias dentro del contexto del paro nacional.

Para corroborar lo anterior, desde la Dirección Técnica de Transmilenio se presentó un reporte de novedades, interrupciones y bloqueos del 28 de mayo de 2025 sobre perturbación en el servicio de transporte público, obstrucción a vías públicas con su consecuente alteración del orden público y el pánico ocasionado por individuos cuya identidad se desconoce.

En el citado informe, se presente el siguiente reporte de afectación manifestaciones, el cual se transcribe *in extenso* con la finalidad de demostrar pormenorizadamente no solo las afectaciones y daños a la infraestructura del sistema, sino también para probar la parálisis que hubo del Sistema según el señor Arias reconoció públicamente en la Plaza de Bolívar el pasado 29 de mayo.

1. 04:16 Se restablece las rutas alimentadoras 11-8 La Gaitana, 11-9 Lisboa, las cuales fueron suspendidas desde el 27 de mayo.
2. 05:36 Reportan aglomeración sobre el puente peatonal de Calle 63 sur por Autopista sur, 3 personas aproximadamente portando banderas.



Imagen 1. Aglomeración sobre el puente de la calle 63 sur. Registro fotográfico personal en vía.

3. 5:44 Informan aglomeración en salida de portal de las Américas 8 personas aproximadamente incitando a bloquear



Imagen 2. Aglomeración ingreso vehicular portal Américas. Registro fotográfico personal en vía.

4. 05:48 Se evidencia por las cámaras de CCTV de centro de control bloqueo por manifestantes en la salida de portal de las Américas.
5. 05:53 Se inician retornos de la flota en estación de Banderas y Transversal 86; se cierra Portal de las Américas, estación Biblioteca Tintal y de cancela alimentación de Américas.
6. 05:59 informan que Aglomeración de calle 63 sur con posible desplazamiento entre el punto y glorieta de auto sur con Avenida Villavicencio, con bloqueos intermitentes. Novedad en seguimiento.

7. 06:29 Reportan Manifestación en la estación de Campiña, no hay paso se detiene flota en portal suba y estación de 21 ángeles.
8. 06:32 Inician retornos en estación 21 ángeles.
9. 06:34 Recorredores motorizados informan aglomeración en Bosa la estación.



Imagen 3. Aglomeración Bosa la estación. Registro fotográfico personal en vía.

10. 06:34 Confirman que no hay paso en estación de campiña, manifestantes colocan canecas en ambos sentidos, se inician retornos en estación 21 ángeles, se cierra portal Suba, la campiña y suba transversal 91, se cancela alimentación en portal Suba.
11. 06:40 Manifestación Bosa Estación, manifestantes bloquean hacia el oriente el carril Mixto. Flota troncal a la hora transitando sin novedad.
12. 06:49 Inicia contraflujo entre portal suba y estación de la campiña para sacar flota represada.
13. 06:46 incrementa aglomeración en autopista sur, novedad en seguimiento.



Imagen 4. Aglomeración Bosa la estación. Registro fotográfico personal en vía.

14. 06:52 Recomoto informa que no es viable sacar flota dentro del portal Américas por posible vandalismo a la flota; Manifestación de Portal Américas Inicia movilización hacia Banderas.
15. 06:57 Manifestantes de Bosa estación bloquean en ambos sentidos, se inician retornos de flota en estación de san Mateo en portal sur.
16. 06:57 Manifestación de portal Américas se desplaza al norte sobre la avenida Cali, se cierra estación de transversal 86 y se inicia retorno en estación de Banderas son aproximadamente 60 personas.
17. 07:01 Se cierran las estaciones de San mateo, Terreros, León XII, bosa la Estación y la despensa por Manifestación de Bosa estación.
18. 07:01 Se cancela alimentación en estación Banderas.
19. 07:12 Por Manifestación de Américas se inicia retorno en estación de Marsella, se cierra estaciones de Banderas, Mandalay, Américas con avenida Boyacá, se cancela alimentación de banderas ambos costados.



Imagen 5. Manifestación ingreso portal de las Américas. Registro fotográfico personal en vía.

20. 07:25 Se evidencia por las cámaras de CCTV de centro de control, aglomeración de personas con pancartas caminando hacia el ingreso vehicular de portal 80.



Imagen 6. Manifestación ingreso portal 80. Registro fotográfico personal en vía.

21. 7:32 Manifestantes de portal 80 bloquean ingreso al portal, se inician retornos en la estación de la avenida Cali, se cancela alimentación de portal 80, se cierran estaciones de Quirigua y carrera 90.
22. 07:32 Se cancela alimentación en portal del Sur por manifestación de bosa estación.
23. 07:45 Se inicia retorno de servicios duales en la estación de avenida Cali.
24. 07:47 Se habilita servicio troncal en portal suba, se cancela retorno en estación de 21 Ángeles. Se abren estaciones de suba transversal 91, 21 ángeles, la campiña y portal suba.
25. 08:00 Operador de la empresa gran Américas Fontibón reporta aglomeración de 10 personas en la Avenida Centenario con Carrera 89 sentido occidente - oriente, al momento sin afectación.



Imagen 7. Manifestantes avenida centenario con carrera 89. Registro fotográfico personal en CCTV.

- 26.** 8:03 Se habilitan en portal Suba las rutas alimentadoras de: 11-7 Pinar, 11-6 Las Mercedes, C104 Compartir, 11-2 San Andrés, 11-10 Bilbao y 11-9 Lisboa.



Imagen 8. Manifestantes avenida Bosa con autopista Sur. Registro fotográfico personal en vía.

- 27.** 08:36 Reportan aglomeración en el Sena de la Avenida Caracas con Jiménez aproximadamente 50 estudiantes. Novedad en seguimiento.
- 28.** 08:45 Se cancela alimentación de portal suba
- 29.** 8:52 Manifestantes Portal Américas Bloquean AV. Cali por Américas, afectación vial para tráfico mixto. Invasión del carril exclusivo intermitentemente.
- 30.** 8:57 Se habilita Alimentación portal Suba.
- 31.** 09:00 Se Presenta aglomeración de Manifestantes del SENA en la AV. Caracas con calle 14. inicia desplazamiento sentido occidente- Oriente por calle 14. Aforo aproximado 60 personas



Imagen 9. Manifestantes del Sena Calle 14 Con carrera 13 Registro fotográfico personal en vía.

32. 09:08 Se Presenta aglomeración aforo 30 personas en el parque Nacional, se realiza seguimiento.
33. 09:14 Manifestantes del SENA Calle 13 por carrera 8, realizan plantón, se activan retornos en La Mariposa para el servicio J23, servicio B74 se activa desvió por Calle 26 operando Universidades



Imagen 10. Manifestantes del Sena en la calle 13 con 8. Registro personal en vía.

34. 09:20 Manifestantes Parque Nacional Realizan Bloqueos en Ambos sentidos, Se activan Desvíos; Sur – Norte Desvió por calle 26, AV. Caracas hasta calle 45 y retomamos

Carrera 7ma sur norte, Sentido Norte Sur, Desvió Por calle 47 al occidente, hasta la carrera 13 Norte sur, hasta la calle 24 al oriente, retomando carrera decima.



Imagen 11. Bloqueo carrera 7 con calle 34 ambos sentidos. Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 35. 09:32 Manifestación del SENA realiza plantón en el eje ambiental sobre carrera 7.
- 36. 09:43 Se habilita alimentación de portal suba.
- 37. 09:44 Manifestación de Américas llega al costado occidental de estación Banderas.
- 38. 09:45 Operación normal portal suba, se habilitan todas las rutas alimentadoras.
- 39. 09:48 Reportan Manifestación Puente La Marichuela operadores informan de bloqueo de la vía



Imagen 12. Bloqueo puente Marichuela. Fotografía proporcionada por movilidad vía .

40. 09:56 Manifestantes del parque nacional, inician movilización por la carrera. 7 al sur. Aforo aproximado de 400 personas.
41. 10:10 Por Manifestación de Américas, se corre el retorno desde Marsella hasta Distrito Grafiti. Marsella y pradera de cierran.
42. 10:13 Manifestación del parque nacional continua en plantón en la carrera 7 con calle 34
43. 10:28 Manifestación de Américas realizan grafitis en plataforma central de Banderas.
44. 10:34 Reportan Manifestación en la Universidad Pedagógica que sale en calle 72 aproximadamente 60 personas. Se desvían servicios Duales desde la carrera 7 con calle 72 sur - norte giran al occidente. Servicio Dual M84 se pierden paraderos sobre la carrera 11 con calle 72, desvía por calle 85 al oriente para tomar carrera 7 al sur para girar en la calle 76 al occidente y retomar servicio C84.

Servicio Dual L81 se pierde paraderos sobre la carrera 11 con calle 72, desvía por calle 85 al oriente para tomar carrera 7 al sur para retomar servicio. L81



Imagen 13. Bloqueo Manifestantes universidad Pedagógica. Fotografía proporcionada por personal en vía.

45. 10:44 Reportan grupo de manifestantes en carrera 13 con calle 28 nos bloquean el desvío para servicios duales norte - sur, se van desviar por la Av. Caracas al sur desde Calle 46.
46. 10:45 Manifestantes de Américas llegan a Banderas al momento sentido occidente oriente por la calzada mixta aproximadamente 10 encapuchados.



Imagen 14. Manifestación de Américas en banderas. Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 47. 11:03 Se habilita operación en Portal 80.
- 48. 11:05 Cerrada estaciones de carrera 10 desde San Victorino a Museo nacional.
- 49. 11:32 Se habilitan todas las rutas alimentadoras de Portal 80.
- 50. 11:37 Manifestantes de banderas bloquean todos los carriles de la calzada sentido occidente oriente.



15. Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 51. 11:56 Acercándose manifestantes de la universidad distrital a la calle 41 con carrera 7, aproximadamente 70 personas.



16. Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 52. 12:22 Habilitadas estaciones Bosa la Estación León XIII, la Despensa, Terreros, y San Mateo, se cancelan retorno en Portal del Sur, habilitamos Alimentadores Paso normal en troncal a Soacha habilitado San mateo y estaciones desde portal sur.
- 53. 12:35 Las manifestaciones de la carrera 7 se unieron y van en recorrido sentido norte -sur a la altura de calle 39.
- 54. 13:09 Detenida Flota en estaciones Concejo y Corferias.
- 55. 13:22 Por Manifestaciones en Calle 26 se retorna en Corferias, y en interconector de calle 26, se pierden Corferias, Ciudad Universitaria, centro memoria y concejo de Bogotá.
- 56. 13:22 Se inician retornos de los servicios GK43 y BK16 en estación CAD.
- 57. 14:09 habilitada operación en troncal carrera 10 y carrera 7, se cancelan desvíos.
- 58. 14:26 Se habilitan estaciones de troncal calle 26 y se cancelan retornos.
- 59. 14:26 Manifestantes bloquean la NQS x carrera 33 en todos los sentidos



17. Fotografía proporcionada por personal en vía.

60. 14:30 Se inician retornos en estación Campin hacia el norte y estación CAD hacia el sur.
61. 14:41 Cerrada estación 7 de agosto, Se corre retorno hacia el norte de campin a estación siete de agosto, servicios CL25 - CH17 - BH72 lo enviamos por avenida caracas.
62. 15:53 Habilitadas estaciones Av. Américas Av. Boyacá, Marsella, Pradera-plaza central y Distrito Grafiti. Retorno se realiza en estación Banderas.
63. 16:42 Se cancela alimentación en portal Usme.
64. 16:47 Manifestación de 30 personas en carrera 7 con calle 30, sentido sur norte, en plantón, encima de Museo Nacional, Dual M82 ingresa a Museo.
65. 16:48 Llega UNDEMO frente a la Universidad Nacional por la NQS.
66. 16:56 Disturbios frente a la Universidad Nacional.
67. 16:58 Manifestantes de P. Américas bajando por la avenida Guayacanes hacia el occidente.
68. 17:12 Cancelados retornos en NQS paso normalizado
69. 17:15 Se habilitan los servicios alimentadores en estación Banderas.

70. 17:25 Se realiza contraflujo desde la intersección de carrera 33 con calle 26 hasta Corferias al occidente salida al mixto en Corferias a la intersección de la carrera 33 con calle 26, se cierra estación ciudad universitaria
71. 17:25 Alistamos contraflujo oriente- occidente, desde la Carrera 33 hasta Corferias
72. 17:27 Se cancela el retorno en CAD
73. 17:28 Manifestación por parte de la comunidad en la Calle 187 con Carrera 18 a Sentido Occidente Oriente, sin paso para las rutas 2-3 San Antonio la cual desvía por la Autopista Norte por la calle 183 hasta carrera 11 hasta la calle 187 se omiten 1 parada, y para la ruta 2-10 Verbenal la cual desvía tomando la calle 187 con carrera 20 hasta la calle 183 se omiten 2 paraderos.



Imagen 18. Manifestación Calle 187 - Fotografía proporcionada por personal en vía.

74. 17:39 Se cancela contraflujo en calle 26
75. 17:40 Se cancela contraflujo desde la intersección de carrera 33 con calle 26 hasta Corferias al occidente salida al mixto en Corferias a la intersección de la carrera 33 con calle 26, se habilitan la estación Ciudad Universitaria.
76. 17:40 Se habilita Operación en el Eje ambiental, se cancelan los retornos de los servicios en la Mariposa y se abren las estaciones Las Aguas y Museo del Oro.
77. 18:05 Universidad Nacional calle 30. No se evidencia al momento presencia de encapuchados en la entrada de la institución, se retira la tanqueta del punto, pero aún quedan unidades del UNDMO.



Imagen 19. Universidad Nacional - Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 78.** 18:05 Marcha pro Palestina Guardia Indígena continua bloqueando en la Carrera 7 con Calle 30 Sentido Sur Norte, al Momento sin afectación a espera de que decisión puedan tomar los manifestantes.

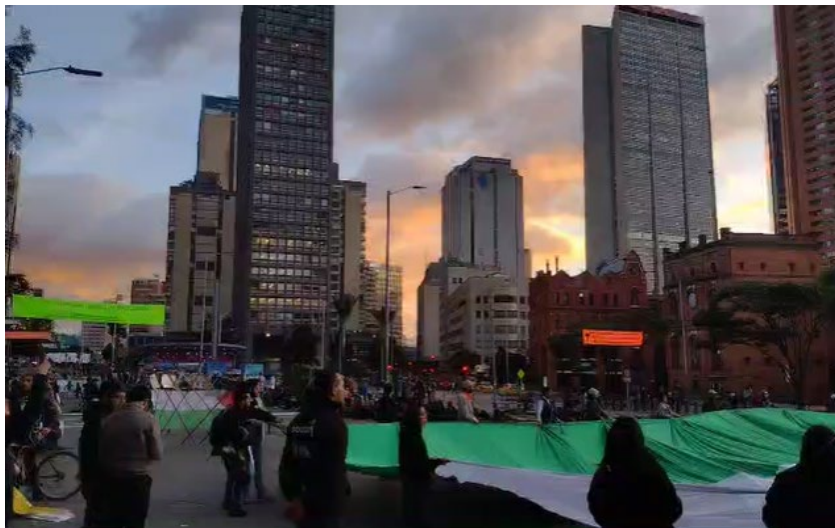


Imagen 20. Marcha Pro Palestina - Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 79.** 18:14 Universidad Nacional Calle 26 continúan enfrentamientos entre UNDMO y encapuchados en la entrada principal, servicios transMizionales con desvíos activos, servicios troncales operando sin novedad.



Imagen 21. Universidad Nacional Calle 26 - Fotografía proporcionada por personal en vía.

80. 18:21 Marcha pro Palestina Guardia Indígena se retira del punto a la localidad de ciudad bolívar para determinar puntos para el día siguiente. Sin afectación a la Movilidad, se retiraron en su mayoría por la Carrera 13 por el sendero peatonal, Servicio Dual 82 Sentido Sur Norte se envía normal, se cancela el ingreso a Museo Nacional, se cierra este punto

81. 18:28 Grupo de Manifestantes, Portal Suba, aforo aproximado de 35 personas se encuentran ubicados en la Avenida Ciudad de Cali con Avenida Suba, Sentido Oriente Occidente, paso a un carril en el punto Apoyo de Movilidad.

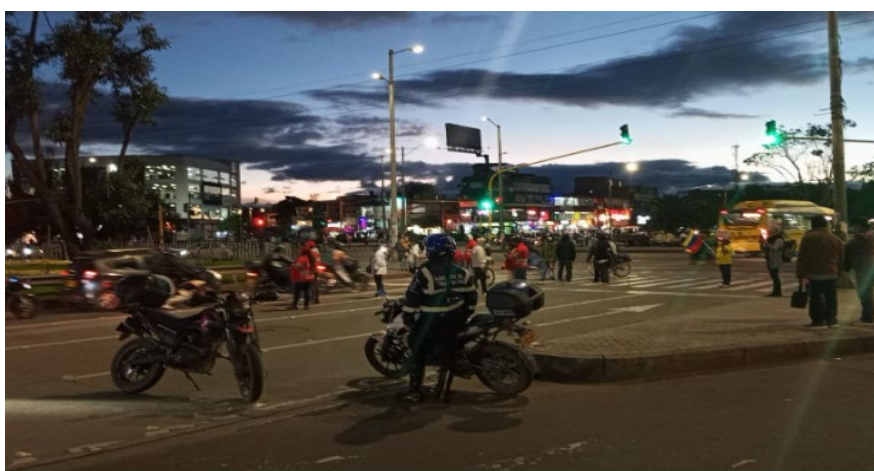


Imagen 22. Manifestación Portal Suba - Fotografía proporcionada por personal en vía.

82. 18:29 Manifestación Puente de la Marichuela, se mantienen los enfrentamientos entre manifestantes y el UNDMO, equipo sigue apoyando los desvíos de la flota zonal, portal Usme continua cancelada la Alimentación.



Imagen 23. Puente de la Marichuela - Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 83.** 18:45 Manifestación Portal Américas, informan que se divide en 2, la mitad del grupo se dirige a chicala y la otra mitad del grupo toman piedras y se dirigen al portal américas.
- 84.** 18:55 Bloqueo total de la Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali Sentido Oriente Occidente, realizando desvíos para la flota Zonal. Servicio C84 se retorna en Portal Suba.

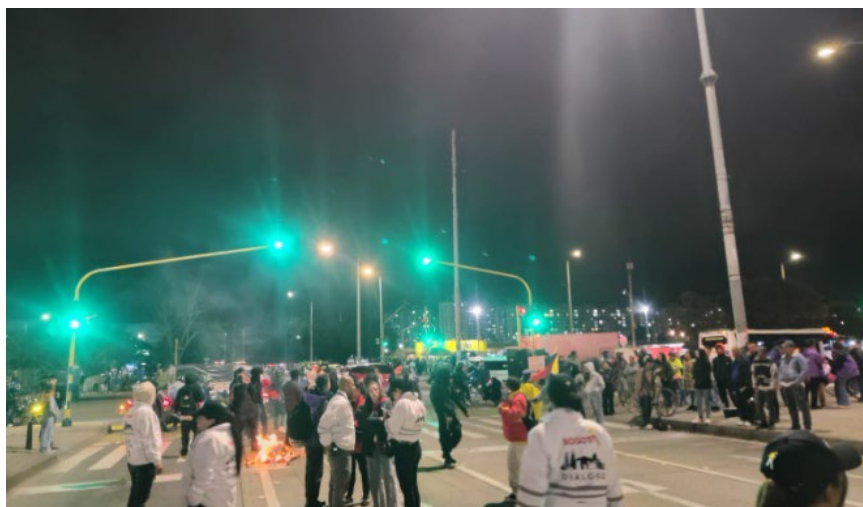


Imagen 24. Bloqueo Avenida Suba - Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 85.** 18:59 Universidad Nacional Calle 26 vuelve a hacer presencia tanqueta de UNDMO en el punto para continuar con la confrontación, continúan desvíos de la flota Zonal, Flota troncal sin afectación.
- 86.** 19:07 Bloqueo total de la Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali Sentido Oriente Occidente, Se cancelan las rutas alimentadoras de Portal Suba 11-2 San Andrés, 11-

3 Villamaria, 11-4 Aures, 11-5 Avenida Cali, 11-8 La Gaitana, 11-9 Lisboa, 11-10 Bilbao y C104 y solo operan las rutas 11-6 Mercedes y 11-7 Pinar.

87. 19:07 Intervención del UNDMO antes del ingreso vehicular de Portal Américas, para impedir que los manifestantes ingresen al Portal, al momento los están replegando y se dirigen hacia el parque el Mundo.

88. 19:22 Continúa el Bloqueo en la Avenida Suba con Avenida Ciudad de Cali, continúan algunas rutas Alimentadoras del Portal Suba Canceladas.



Imagen 25. Bloqueo Avenida Suba - Fotografía proporcionada por personal en vía.

89. 19:28 Ya no se evidencia presencia de manifestantes en la Calle 187 con Carrera 18 a en ningún sentido, Se cancelan los desvíos que se tenían para las rutas 2-3 San Antonio y 2-10 Verbenal paso normal se cierra la Novedad.

90. 19:40 manifestación Portal Américas, se presentan enfrentamientos con los manifestantes encapuchado y el UNDMO sobre la Avenida Ciudad de Cali con Calle 49, realizando desvíos para la flota Zonal y continúa Cancelada la operación en Portal Américas tanto troncal como la Alimentación, retornos en estación banderas.

91. 19:47 Universidad Nacional Calle 26 no se evidencia presencia de encapuchados, se retira Personal del UNDMO.

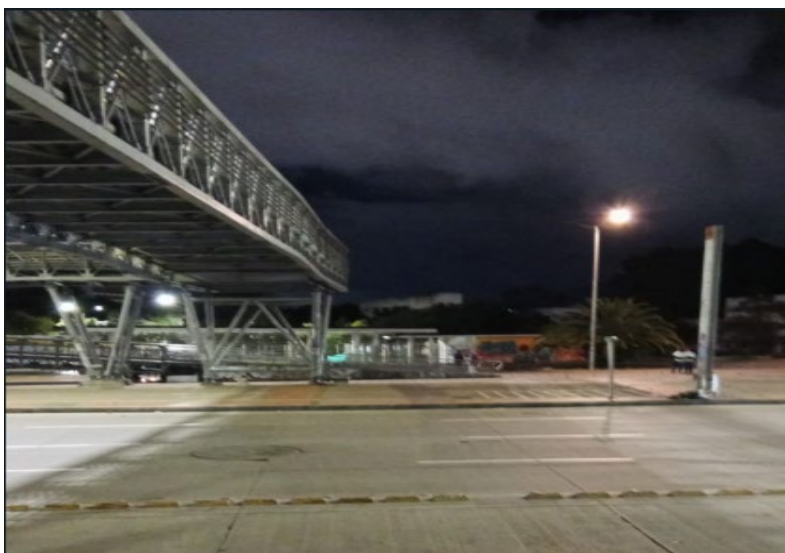


Imagen 26. Universidad Nacional Calle 26 - Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 92.** 20:12 Estación Restrepo presencia de aproximadamente 15 manifestantes realizando bloqueos de manera intermitente sentido Norte Sur, afectando el paso de la flota troncal.

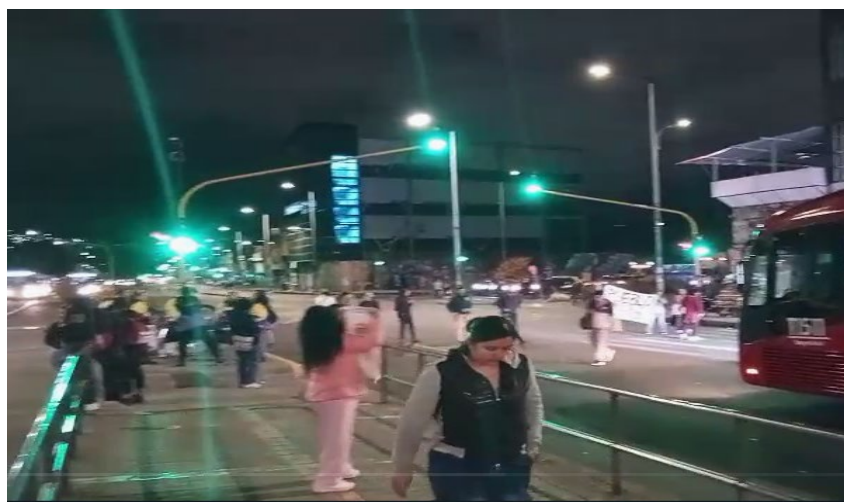


Imagen 27. Estación Restrepo - Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 93.** 20:18 Universidad Nacional Calle 30 Enfrentamiento entre Manifestantes encapuchado y el UNDMO se detiene la flota troncal en estación 7 de Agosto y CAD.
- 94.** 20:20 Universidad Nacional NQS, Se inicia contraflujo de campin a la Carrera 33 al sur y Salida al Mixto al norte desde la Carrera. 33 a campin, perdiendo estación Universidad Nacional



Imagen 28. Universidad Nacional NQS- Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 95.** 20:38 manifestación Portal Suba, manifestantes ubican contenedores de basura bloqueando el paso del carril mixto sentido Oriente Norte, al momento sin paso en ningún sentido.

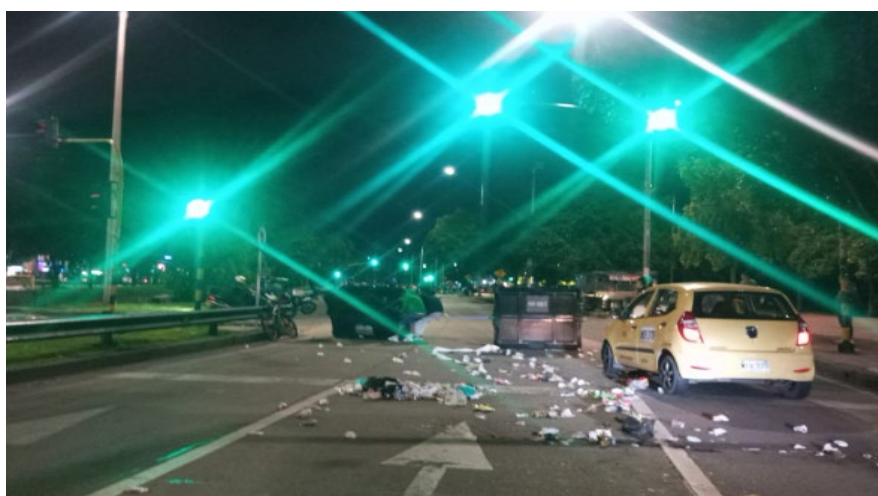


Imagen 29. Avenida Suba - Fotografía proporcionada por personal en vía.

- 96.** 20:58 Manifestantes que se encontraban ubicados en la Estación Restrepo se dispersan paso normal para la Flota Troncal.
- 97.** 21:04 Universidad Nacional NQS Unidades UNDMO finalizan intervención. Manifestantes se adentran al interior del Claustro educativo, Y unidades en terreno habilitan cierres. Corredor NQS al sur recupera la movilidad, se cancela contraflujo y salida al mixto y se habilita estación Universidad Nacional.



Imagen 30 Universidad Nacional NQS- Fotografía proporcionada por personal en vía

- 98.** 21:36 Manifestacion Puente de la Marichuela, en la Y de Yomasa se evidencia normalidad, se continúa con enfrentamientos entre UNDMO y encapuchados hacia el puente de la Marichuela.

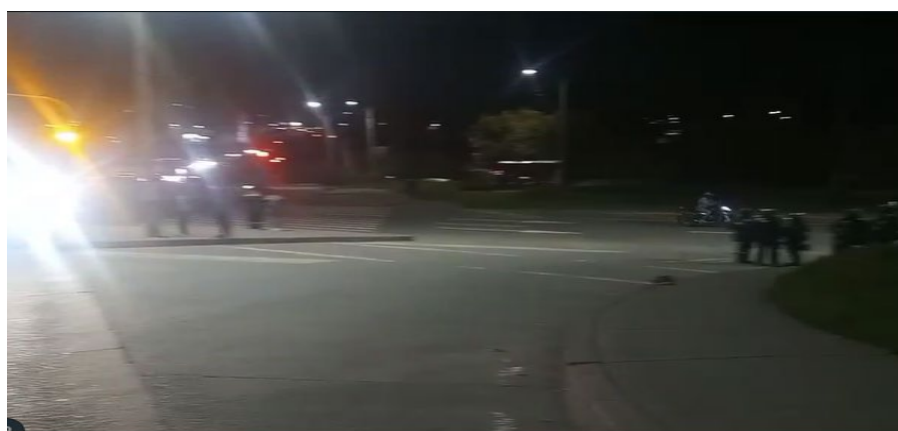


Imagen 31. Manifestacion Puente de la Marichuela- Fotografía proporcionada por personal en vía

- 99.** 21:44 Manifestacion Portal Suba aforo aproximado de 100 manifestantes bloquean intersección de la Avenida Suba por Avenida Ciudad de Cali y vandalizan semáforos y cámara del CGT, Unidades Cactt realizando desvíos, continúa cancelada la Alimentación en Portal Suba.
- 100.** 22:05 Manifestacion Portal Américas, a la altura de la Carrera 86 con Diagonal 49 sur continúan los enfrentamientos entre manifestantes y UNDMO, continúan los retornos de la flota troncal en Banderas, cerradas estaciones Biblioteca tinal, Trasversal 86 y Portal Américas, sin servicio de alimentación en Portal Américas.

- 101.** 22:27 Encapuchados ingresan al Portal Suba por el ingreso peatonal y arremeten contra el Stand de celulares Movil@store, vandalizando las vitrinas y robando artículos electrónicos, también vandalizan los Stand de Nova Venta robando artículos e intentan romper los vidrios de la taquilla del ingreso peatonal.



Imagen 32. Ingreso Peatonal Portal Suba- Fotografía proporcionada por personal en vía

- 102.** 22:45 Por Presencia de Encapuchados frente a Portal Suba, y posibles vandalismos a los vehículos se Cancelan las rutas alimentadoras 11-6 Mercedes y 11-7 Pinar y se realizan los retornos de la flota troncal en Estación 21 Ángeles, se cierran estaciones La Campiña, Transversal 91, 21 Ángeles y Portal Suba.
- 103.** 23:00 Continúan los Disturbios en las diferentes Zonas afectadas Portal Suba, Puente de la Marichuela, Portal Américas, por lo cual para salvaguardar la seguridad de Operadores, Usuarios y Vehículos se da la indicación de que toda la flota alimentadora se dirija a guardar los vehículos en el patio, por lo cual hasta que finalice la operación no se va a prestar servicio alimentador en los Portales Suba, Américas y Usme.
- 104.** 00:00 PUENTE DE LA MARICHUELA.: Finaliza intervención por parte de unidades UNDMO, manifestantes se dispersan a la espera que finalicen con la respectiva recolección de material en vía.
- 105.** 00:00 PORTAL SUBA: Unidades de UNDMO dispersan manifestantes en los alrededores del portal Suba unidades continúan con los respectivos cierres y desvíos a la altura de la Carrera 111 y Carrera 101.
- 106.** 00:00 PORTAL AMÉRICAS - CHICALA AV CALI X CL 46 SUR: Unidades reportan manifestantes cerca al Portal Américas, se continúan con los respectivos cierres en el sector Portal Américas a la altura de la Avenida Cali con Avenida Villavicencio.

- 107.** 00:03 PUENTE DE LA MARICHUELA.: A la hora se habilita corredor Avenida Caracas en ambos sentidos viales, unidades CACTT se ubican en puntos cercanos a los cierres implementados durante la jornada en caso de activarse nuevamente la manifestación



Imagen 33. Cruce de Yomasa- Fotografía proporcionada por personal en vía

- 108.** 00:30 Se cierra Operación en la Troncal de las Américas, aun con los retornos en estación Banderas, se pierden las estaciones Biblioteca Tintal y Transversal 86 y sin prestación de servicio de rutas alimentadoras.
- 109.** 00:30 Se cierra Operación en la Troncal Suba , aun con los retornos en estación 21 Ángeles, se pierden las estaciones La Campiña, Transversal 91, 21 Ángeles y Portal Suba, sin prestación de servicio de rutas alimentadoras.
- 110.** 00:30 Se cierra Operación en Portal Usme, sin prestación de servicio de rutas alimentadoras.

Finalmente, reiteramos a la Fiscalía General de la Nación que, según estimaciones internas de Transmilenio, las afectaciones por las parálisis y daños al sistema ascienden aproximadamente a \$5.401.240.330 (CINCO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS). Lo anterior, teniendo en cuenta no solo las afectaciones en infraestructura física, sino también las validaciones de pasajes dejadas de recibir, en virtud de los bloqueos¹.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señora Fiscal, esta denuncia se presenta con fundamento en lo estipulado en el inciso 2° del artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, que establece lo siguiente:

¹ Esta cifra será corroborada y soportada en la respectiva ampliación de denuncia, cuando se anexe el informe del área encargada.

“ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. *Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”

Con base en lo anterior, procedo a desarrollar información relevante que sustenta la presente denuncia:

➤ **Sobre el derecho a la protesta pacífica:**

Antes de realizar la calificación jurídica de los hechos denunciados, consideramos pertinente exponer brevemente el derecho a la protesta pacífica y las limitaciones que ha establecido la Corte Constitucional para el ejercicio del referido derecho constitucional.

En ese contexto, analizaremos cómo los hechos aquí relatados excedieron los derechos consagrados en la Constitución Política y trascendieron al ámbito del derecho penal, haciendo necesaria la judicialización de los responsables.

El artículo 37 de la Constitución Política contempla el derecho fundamental de reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Y al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-009/2018 precisó:

En estos términos, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución y el bloque de constitucionalidad, los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica son derechos autónomos de libertad que, además, se encuentran interrelacionados con los derechos a la libertad de expresión, de asociación y a la participación. Solo pueden ser limitados mediante ley, tienen una dimensión estática, cuando se trata de la reunión o dinámica, en los eventos de manifestación, y su titularidad es individual, aun cuando su ejercicio es colectivo y convoca a una agrupación transitoria con un mismo objetivo.

En tanto derechos de libertad, buscan materializar el desarrollo de las personas mediante la participación en la discusión pública y en el intercambio de ideas y opiniones. Así, “el derecho de reunión es una manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercida a través de una asociación transitoria, caracterizado por la doctrina científica como un derecho individual en cuanto a sus titulares y colectivo en su ejercicio, que pretende el intercambio o exposición de ideas, la defensa de intereses o publicidad de problemas o reivindicaciones, constituyendo, por lo tanto, un cauce del principio democrático participativo, cuyos elementos son: el subjetivo (una agrupación de personas), el temporal (su duración transitoria), el finalístico

(licitud de la finalidad) y el real u objetivo (lugar de la celebración” (C-742 de 2012 M.P.)

En este punto, se debe resaltar que el artículo 37 de la Constitución somete la protección de estos derechos en la esfera pública a condiciones pacíficas, lo cual excluye su ejercicio a través de medios violentos. Así, además de los mencionados elementos que son aplicables al artículo 37 de la Constitución (subjetivo, temporal, finalístico y real), el ejercicio de estos derechos solo se permiten en esas condiciones. En concordancia, cabe enfatizar que el elemento finalístico reseñado, exige la licitud del objetivo de la reunión o manifestación, lo cual refuerza la condición de que los derechos se ejerzan de forma pacífica.

Tal condición constituye un presupuesto del goce de estos derechos que implica que la violencia, sin importar en qué momento se produzca, si como un exceso a lo que comenzó en términos pacíficos o como el objetivo de una manifestación particular, escapa de la garantía de los derechos, al salirse de su contorno material.

En ese sentido, según lo señalado por la mencionada Corporación, este derecho es una manifestación autónoma de la libertad y se encuentra estrechamente vinculado con otras garantías constitucionales, como la libertad de expresión, de asociación y de participación. Dichos derechos solo pueden ser restringidos por la ley y, aunque su ejercicio es colectivo, su titularidad corresponde al individuo. Además, la protesta busca fomentar la discusión pública y el intercambio de ideas y opiniones, debiendo desarrollarse bajo ciertas condiciones: la existencia de un grupo de personas (elemento subjetivo); una duración transitoria (elemento temporal); una finalidad lícita que excluya el uso de la violencia (elemento finalístico); y un lugar específico donde se lleve a cabo (elemento real u objetivo).

La libertad de expresión consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política también se encuentra protegido en diversos instrumentos internacionales, como el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 10 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Así mismo, a través de instrumentos internacionales se ha precisado que estos derechos no son ilimitados, sino que tienen restricciones:

“Las limitaciones a las protestas sociales deben estar orientadas al logro de los objetivos legítimos autorizados por la Convención Americana. El artículo 15 de la Convención Americana sobre el derecho de reunión pacífica establece que puede estar sujeto a las restricciones impuestas “en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás”. Los mismos condicionantes sustantivos determina el artículo 16.2 para que sea legítima una restricción a la libertad de asociación. El artículo 13.2, a su vez, determina que las restricciones, adoptadas

para el ejercicio de la libertad de expresión son legítimas únicamente si buscan asegurar (i) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o (ii) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Las limitaciones impuestas deben perseguir el logro de alguno de los objetivos imperiosos establecidos taxativamente en la Convención Americana y ser necesarias para lograr intereses públicos imperativos que, por su importancia en casos concretos, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce de este derecho. La CIDH ha sostenido que los Estados no son libres para interpretar de cualquier forma el contenido de estos objetivos para efectos de justificar una limitación en casos concretos”²

En ese sentido, tanto la libertad de expresión como la protesta pacífica encuentran limitaciones toda vez que se excluye las manifestaciones violentas y objetos ilícitos. *Esto significa que sólo la protesta pacífica goza de protección constitucional.*³

El derecho a la protesta pacífica es una manifestación fundamental de la libertad en un Estado democrático, garantizado tanto por la Constitución Política como por diversos instrumentos internacionales. Sin embargo, su ejercicio no es absoluto, pues debe enmarcarse en los límites que impone el ordenamiento jurídico, especialmente en lo que respecta a la licitud de su finalidad y la exclusión de la violencia. Como lo ha señalado la Corte Constitucional, este derecho solo goza de protección cuando se ejerce de manera pacífica y dentro de los márgenes establecidos por la ley. Cualquier manifestación que transgreda estos límites y derive en actos violentos o ilícitos pierde su amparo constitucional y puede dar lugar a responsabilidades en el ámbito penal.

En consecuencia, los hechos aquí analizados han desbordado el marco del derecho legítimo a la protesta y han ingresado en la esfera del derecho penal, lo que hace necesaria la judicialización de los responsables. La violencia, ya sea como exceso de una manifestación inicialmente pacífica o como propósito deliberado de la misma, no puede ser tolerada ni confundida con el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales. Así, el orden constitucional exige la intervención de las autoridades para restablecer el equilibrio entre el ejercicio legítimo de la protesta y la protección de los derechos de la comunidad, garantizando que la democracia no sea utilizada como un escudo para la impunidad.

➤ **Sobre el delito de instigación a delinquir**

El delito de instigación a delinquir, consagrado en el artículo 348 del Código Penal sanciona a quien, mediante actos públicos o dirigidos a un grupo de personas, incite a la comisión de delitos. Esta figura penal tiene como fundamento el riesgo que genera la difusión de mensajes que promuevan conductas delictivas, incluso cuando el instigador no participe materialmente en su ejecución, así:

² CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, 2010, párr. 74

³ T-366 de 2013

ARTÍCULO 348. INSTIGACIÓN A DELINQUIR. El que publica y directamente incite, financie o promueva a otro u otros a la comisión de un determinado delito o género de delitos, incurrirá en multa.

Si la conducta se realiza para cometer delitos de hurto calificado o agravado, daño en bien ajeno simple o agravado o cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo II del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, la pena será de cuarenta y ocho (48) a (72) setenta y dos meses de prisión.

Si la conducta se realiza para cometer cualquiera de las conductas de genocidio, homicidio agravado, desaparición forzada de personas, secuestro, secuestro extorsivo, tortura, traslado forzoso de población, desplazamiento forzado, homicidio o con fines terroristas, o violencia contra servidor público, la pena será de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses de prisión y multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (sentencia SP022-2025 de 2025), este delito sanciona a quien públicamente incita, provoca o induce a otras personas a la comisión de un delito determinado o de un género de delitos. No se trata de una mera opinión o expresión ideológica, sino de un comportamiento que, mediante medios de difusión masiva, como las redes sociales, plataformas digitales, prensa o actos públicos, tiene la intención clara de provocar en los receptores la decisión de ejecutar una conducta penalmente reprochada. Es un delito de mera conducta, lo que significa que no requiere que el delito instigado se llegue a ejecutar; basta con que la incitación tenga idoneidad y capacidad persuasiva real.

La Corte ha establecido que esta conducta debe tener una aptitud objetiva para generar en los destinatarios una reacción que los incline a delinquir. No se exige un vínculo psicológico directo entre instigador e instigado, pero sí debe tratarse de una invitación que pueda alcanzar a un grupo de personas, con la intención de motivar una respuesta delictiva. Cuando la provocación es pública y directa, como sucede a través de redes sociales con alto alcance, la tipicidad se configura si hay claridad en el mensaje y en el propósito de incitar.

En este contexto, la Corte Suprema en la misma sentencia en mención, precisó que el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la protesta no son absolutos. El derecho a la protesta solo goza de amparo constitucional cuando se ejerce de manera pacífica y con fines lícitos. Cuando una persona utiliza su condición de líder de opinión o figura pública para difundir mensajes que legitiman la violencia como forma de presión o desobediencia al orden legal, esa conducta puede ser objeto de reproche penal bajo la figura de la instigación a delinquir.

Finalmente, la Corte reafirmó que la utilización de plataformas tecnológicas para incitar a otros a cometer delitos agrava la responsabilidad penal, pues estos medios permiten una difusión inmediata y masiva del mensaje instigador. El discurso público, cuando adopta formas de promoción del delito, deja de ser expresión legítima y pasa a ser un acto penalmente sancionable.

En el caso que nos ocupa, las manifestaciones públicas del señor Fabio Arias, presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), realizadas el 29 de mayo de 2025 en la Plaza de Bolívar de Bogotá, constituyen una incitación directa, pública y manifiesta a la comisión de conductas penalmente reprochadas. En su intervención, Arias reconoció como parte de la estrategia del paro nacional de 48 horas el bloqueo del sistema de transporte masivo TransMilenio, afirmando expresamente que *“diversos compañeros en las diversas localidades lograron realizar bloqueando el transporte masivo de TransMilenio, que era una de las tantas formas con las cuales veníamos a realizar este paro nacional”*. Esta afirmación no constituye una simple descripción de hechos pasados, sino un mensaje de validación y promoción de un medio ilícito de presión social, que por su contenido y su contexto tiene la potencialidad de **inducir a terceros a reproducir las mismas acciones, especialmente en futuras jornadas de movilización.**

Desde una perspectiva típica, las declaraciones del señor Arias se inscriben dentro del delito de instigación a delinquir, en tanto que promueven la ejecución de actos que encajan dentro de los delitos de perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial (art. 353 C.P.), y obstrucción a vías públicas que afecten el orden público (art. 353A C.P.). Ambas conductas fueron ejecutadas masivamente durante la jornada del 28 de mayo de 2025, tal como consta en los reportes operativos y de movilidad que documentaron más de cien eventos de bloqueos simultáneos en portales, troncales y vías principales de la ciudad. Estas obstrucciones causaron el cierre de estaciones, la cancelación de rutas y la activación de planes de contingencia, afectando a más de 1.600.000 usuarios. Al reconocer públicamente que estos bloqueos hacían parte de una táctica legítima de presión social, y al **hacerlo desde una posición de liderazgo sindical y capacidad de convocatoria, el señor Arias contribuyó a la normalización de una forma de protesta que excede los límites constitucionales del artículo 37 y que vulnera la legalidad penal.**

Por otra parte, puede afirmarse razonablemente que la instigación del señor Arias presuntamente también se dirigió a la comisión de conductas constitutivas del delito de daño en bien ajeno, en su modalidad simple o agravada, dependiendo del tipo de bien afectado. Si bien en sus palabras no hay una referencia expresa a la destrucción o vandalización de infraestructura, las reglas de la experiencia permiten advertir que cuando se incita a bloqueos masivos del sistema de transporte, como en el caso de TransMilenio, las movilizaciones resultan acompañadas —casi de forma ineludible— de daños en estaciones, portales, semáforos, cámaras de vigilancia o buses articulados. Esta conexión causal, aunque no determinada en cada caso concreto, sí es previsible y jurídicamente relevante al analizar la potencialidad lesiva de las conductas promovidas.

En este sentido, la responsabilidad penal por instigación no se limita a los delitos nombrados literalmente por el instigador, sino que abarca aquellos que, según la lógica común y la experiencia social, son consecuencia directa y previsible de la conducta instigada. En tanto el señor Arias validó públicamente un método que con frecuencia y notoriedad conlleva daños al patrimonio público, su intervención adquiere una dimensión agravada, que exige valoración penal no solo por el efecto inmediato de la perturbación al transporte y el bloqueo

de vías, sino también por la posible inducción a actos de vandalismo contra bienes públicos. La Corte Suprema ha señalado que el discurso que alienta o legitima vías de hecho y conductas delictivas, bajo el pretexto de protesta social, no está amparado por la libertad de expresión, y puede dar lugar a responsabilidad penal por instigación agravada cuando conlleva consecuencias materiales en bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal.

➤ **Sobre el delito de daño en bien ajeno**

En la ley 599 del 2000 se establece el delito de Daño De Bien Ajeno en el artículo 265 de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO.: El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de dieciséis (16) a noventa (90) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.”

En el mismo sentido, el párrafo del artículo 266, respecto a las circunstancias de agravación del tipo penal mencionado, señalando lo siguiente:

“ARTICULO 266. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA.

PARÁGRAFO. La pena será de cuarenta y ocho (48) meses a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión cuando se afecte la infraestructura destinada a la seguridad ciudadana, a la administración de Justicia, el sistema de transporte público masivo, instalaciones militares o de policía.”

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la conducta del tipo penal puede recaer ya sea al propietario, poseedor o mero tenedor:

“Desde la sustancialidad debe decirse que el punible no exige en su tipicidad que el objeto material sobre el que recae la conducta sea de su propietario, pudiendo ser sujeto pasivo del punible el propietario, el poseedor o el mero tenedor.”⁴

Además, se establece que el sujeto activo es indeterminado y que es un delito de resultado, que solo se configurará “cuando efectivamente se destruye, inutiliza, desaparece o daña un bien de un tercero.”⁵ Por lo que, según la providencia “no requiere la obtención de un beneficio económico, sino la ejecución de tales comportamientos de manera intencional.”⁶

Adicionalmente, se ha establecido que el concepto de daño se entiende por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Auto AP4430-2021. Rad: 59459. M.P. Hugo Quintero

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Sentencia SP210-2021. Rad: 51488. M.P. Eyder Patiño Cabrera

⁶ Ibidem.

“Destruir la cosa significa hacerle perder su forma al punto de que se impida su uso, mientras que inutilizarla supone hacerla inservible para los fines que le son inherentes, aun cuando no haya sido destruida.

Hacerla desaparecer implica que el objeto pierda su existencia, al tiempo que el daño está relacionado con la acusación de cualquier forma de deterioro material sobre aquél.

Se admite en la doctrina que no es necesario para la tipificación del delito, con independencia de la incidencia que ello tenga en la valoración de la antijuridicidad, que el bien objeto del daño sea de valor económico, sino que basta que su propietario tenga un derecho legítimo sobre la cosa y que, en razón de ello, merezca protección jurídica respecto de la misma”⁷

Considerando entonces el informe recibido el 28 de mayo de 2025 durante la jornada de protestas, particularmente en los numerales **99 y 101**, se reportó la vandalización de **infraestructura pública**, incluyendo **semáforos, cámaras del CGT, vitrinas y módulos comerciales** en el Portal Suba, así como intentos de daño a taquillas del sistema. Estos bienes, siendo de dominio público o destinados a la prestación del servicio de transporte masivo, gozan de especial protección constitucional y legal. La destrucción de estos elementos no solo constituye daño en bien ajeno, sino que se agrava por el hecho de tratarse de bienes destinados al uso colectivo y al funcionamiento de un sistema esencial para la ciudad.

En este sentido, la acción perpetrada por los responsables no encuentra justificación alguna ni está amparada por el ejercicio legítimo de derechos fundamentales, pues la protesta pacífica no puede ser utilizada como excusa para causar daño a bienes públicos. La jurisprudencia ha sido clara en establecer que este delito no requiere la obtención de un beneficio económico, sino únicamente la ejecución deliberada de los actos que conlleven la destrucción, inutilización o deterioro del bien afectado. En consecuencia, los responsables deben ser judicializados, no solo para reparar el daño ocasionado, sino también para garantizar la protección del patrimonio público y la convivencia ciudadana dentro de los principios del Estado de derecho.

➤ **Sobre el delito de perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial**

El delito de perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial, se encuentra previsto en el artículo 353 del Código Penal. Este tipo penal protege la prestación continua, eficiente y segura del servicio público de transporte, por tratarse de una actividad de interés general y esencial para la vida cotidiana de los ciudadanos, así:

Artículo 353. Perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Auto AP5278-2015, 14 sep. 2015, rad.35780

El que por cualquier medio ilícito imposibilite la circulación o dañe nave, aeronave, vehículo o medio motorizado destinados al transporte público, colectivo o vehículo oficial, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Corte Constitucional, a través de la sentencia C-742 de 2012 precisó:

En cuanto al artículo 45 (parcial) de la Ley 1453 de 2011, tampoco viola el principio de estricta legalidad penal. El aparte demandado por el actor, “imposibilite la circulación”, no presenta imprecisiones insuperables, y por tanto no da lugar a dudas sobre su significado en el control abstracto de constitucionalidad. En efecto, nótese que con la Ley 1453 de 2011, el legislador introdujo una modificación al tipo penal de perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial. Así, la versión original de ese tipo establecía que incurría en ese delito el que por cualquier medio ilícito “imposibilite la conducción” o dañe nave, aeronave, vehículo o medio motorizado destinados al transporte colectivo o vehículo oficial. Sin embargo, tras la reforma de la Ley 1453 de 2011 el tipo penal cambió, y allí donde decía “imposibilite la conducción”, hoy dice “imposibilite la circulación”.

Ahora bien, ese “imposibilite la circulación” parece en principio un poco ambiguo, pues una primera lectura del tipo penal no permite establecer si el tipo se entiende configurado una vez se “imposibilite la circulación” de una nave, aeronave, vehículo, o medio motorizado destinado al transporte público, colectivo u oficial, o si para que haya una conducta típica se requiere que el agente “imposibilite la circulación” del tráfico, o del transporte público en general, colectivo u oficial. No obstante, luego de entender esa expresión normativa en el contexto del Código en el cual está inserto, sólo la segunda interpretación sería coherente, pues esa norma hace parte también del Título XII de dicho cuerpo, que trata de los delitos contra la “seguridad pública”, y específicamente del Capítulo II de ese Título, que versa sobre los delitos de peligro común o que pueden ocasionar un grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones. Es decir, que la reforma lo que hizo fue precisar y delimitar el ámbito del tipo penal, en tanto describió la conducta típica de modo que la realiza quien imposibilite la circulación del tráfico considerado como un asunto colectivo, y no la conducción de un vehículo individual, ya que sólo al imposibilitar el tráfico se afecta la seguridad pública, y se ponen en peligro concreto los derechos y los bienes individuales de quienes integran la comunidad.

En ese sentido, lo penalizado en ese fragmento, de acuerdo con la reforma de la Ley 1453 de 2011, no es cualquier nivel o grado de perturbación en el servicio de transporte público, colectivo u oficial. Por la carga semántica de los términos “imposibilite la circulación”, y en vista de su ubicación dentro de los delitos contra la seguridad pública, tiene que tratarse de una perturbación superlativa, que ni siquiera puede considerarse un grado superior de dificultad para la circulación, sino que es un estado diferente. Es hacer completamente imposible el transporte

público, colectivo u oficial, y por tanto no consiste solamente en paralizar o frenar un vehículo o el servicio de transporte público, sino en eliminar cualquier posible condición para la circulación del mismo. Esa no es una exigencia abierta o imprecisa, y por ende no hay razones para juzgarla contraria al principio de estricta legalidad penal.

De acuerdo con esa precisión, es importante destacar que la expresión "*imposibilite la circulación*" no se limita únicamente a paralizar o frenar un vehículo o servicio de transporte público. Esta expresión se extiende a cualquier acción que elimine la posibilidad de que el vehículo o el medio de transporte continúe circulando, ya sea mediante daños directos a la infraestructura o al vehículo mismo.

Los hechos puestos en conocimiento detallan las afectaciones en los portales y estaciones de TransMilenio —entre ellas Portal Américas, Suba, 80, Usme, y numerosas estaciones intermedias— entre las 05:36 y las 23:00 horas, revela un patrón de **interrupción sistemática del servicio**. Se evidencia la imposibilidad de operación en múltiples puntos de la ciudad, la cancelación de rutas alimentadoras y la activación de contraflujos. Todo ello implicó una **grave perturbación a la prestación continua y regular del servicio de transporte público masivo**, que afectó directamente a más de **1.600.000 usuarios**.

La tipicidad se configura plenamente al demostrarse que las acciones no solo fueron deliberadas y organizadas, sino que también fueron reconocidas públicamente por uno de sus promotores, Fabio Arias, quien admitió que el objetivo era generar una "anormalidad" en la vida de los bogotanos mediante la paralización del sistema TransMilenio. La perturbación fue prolongada, abarcó toda la jornada, y provocó afectaciones logísticas, económicas y de movilidad que trascienden el umbral de tolerancia propio del derecho a la protesta.

➤ **Sobre el delito de obstrucción a vías públicas que afecten el orden público**

El delito de obstrucción a vías públicas que afecten el orden público, contenido en el artículo 353A del Código Penal, pretende proteger no solo el bien jurídico del orden público, sino también la libertad de circulación y el uso funcional del espacio público, así:

Artículo 353A. Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público

El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión

Es importante precisar, que el delito tiene una condición especial, no solamente, por el medio ilícito se debe dirigir, constreñir, o proporcionar los medios con el fin de obstaculizar de

manera temporal o permanente las vías, siendo necesario que se demuestre que se atentó contra 1) la dignidad, humana, 2) la salud pública, 3) la seguridad alimentaria, 4) el medio ambiente o el derecho al trabajo.

Del informe presentado, puede concluirse que decenas de vías principales y troncales fueron bloqueadas total o parcialmente: la Avenida Cali, la Calle 26, la NQS, la Avenida Suba, la Avenida Villavicencio, entre otras. Los bloqueos no solo impidieron la circulación de vehículos particulares y del transporte público, sino que también generaron enfrentamientos con la fuerza pública, afectación del orden público, situaciones de pánico entre los usuarios, y la necesidad de intervenciones del UNDMO.

Este delito no requiere que la obstrucción sea permanente, sino que tenga un impacto sobre el orden público, lo cual se encuentra claramente acreditado por la duración, la multiplicidad de focos de bloqueo, la coordinación entre grupos, y el resultado concreto: el colapso temporal de la red de transporte masivo en la ciudad. Asimismo, las afirmaciones del señor Arias permiten inferir la premeditación y voluntad de causar dicha afectación, lo que refuerza la imputabilidad del comportamiento.

Así mismo, la sanción subraya la gravedad de tales actos, que no solo alteran el orden público, sino que también causan un daño directo a la vida cotidiana de los ciudadanos, particularmente a aquellos que dependen del transporte público para trabajar. De esta manera, la obstrucción de vías no solo es un atentado contra la infraestructura, sino también contra los derechos laborales y la estabilidad social.

Por lo tanto, es crucial reconocer que, aunque las manifestaciones son un derecho legítimo de los ciudadanos, deben llevarse a cabo de manera pacífica.

III. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUGERIDAS

En el marco del plan metodológico de la investigación, le solicito Señora Fiscal que estudie la posibilidad de incluir las siguientes actividades:

1. Se practique diligencia de entrevista con el fin de exponer de manera más amplia las circunstancias y magnitud de los daños sufridos por el Sistema. Por lo tanto, solicito se practique dicha diligencia a las siguientes personas:
 - Jonathan J. Mayorga P. Auxiliar operativo grado II Dirección Técnica de BRT de Transmilenio.
 - Pedro Emilio Piñeros T. Técnico operativo grado I Dirección Técnica de BRT de Transmilenio.
 - Diana Katherine Lozano Rodríguez. Auxiliar operativo grado II Dirección Técnica de BRT de Transmilenio.

Los funcionarios pueden ser citados a través del apoderado especial de Transmilenio S.A., cuyos datos de notificación se señalan más adelante.

2. Solicitamos se oficie a la Policía Nacional de Colombia con el fin de que se informe si con ocasión a los hechos denunciados se capturó a algún individuo.

IV. ANEXOS

- Informe de reporte de Novedades Interrupciones y Bloqueos 28 de mayo de 2025 suscrito desde la Dirección Técnica de BRT.
- Vídeos y fotografías de los hechos relacionados con el actuar de FABIO ARIAS, los cuales se pueden revisar en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1pTxclEhc7VWQfl-9F9yYzdB1C21W7y1B>.

V. PODER

Manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARDENAS BONILLA WILLIAM ANDRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.469.498** de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número **299.603** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza los derechos que como víctima le asisten a la empresa que represento, dentro de las diligencias investigativas que se generen producto de esta querella, la conciliación y los eventuales juicio e incidente de reparación integral.

En virtud del presente mandato el apoderado queda revestido de todas las facultades que le otorga la ley, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, reasumir, interponer recursos, y en general, desplegar toda actividad tendiente al cumplimiento de su gestión como profesional.

Para efectos de notificación la dirección de correo electrónico del apoderado es andres.cardenas@cardenasbonilla.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el presente documento no requiere presentación personal o reconocimiento.

VI. NOTIFICACIONES

TRANSMILENIO S.A. recibirá las citaciones, notificaciones o comunicaciones a que hubiere lugar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co

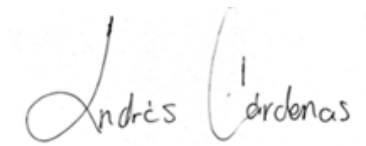
De la Señora Fiscal,



CAMILO FORERO

C.C. 1.136.882.822 de Bogotá

Acepto,



WILLIAM ANDRÉS CARDENAS BONILLA

C.C. 1.032.469.498 de Bogotá

T.P. 299603 del C. S. de la J.